

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 201 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRAO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y PROTECH INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH** identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**, en su calidad de Director General, que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JOSUE MIGUEL RODRIGUEZ VIZCAINO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.968, en su calidad de Representante Legal de **PROTECH INGENIERIA SAS**, identificada con el Nit. 800.156.362-3, y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, por cuanto se acuerda adelantar la presente **PRORROGA NO. 01 al CONTRATO No. 201 DE 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el día 15 de noviembre de 2024, se suscribió el contrato No. 201 de 2024, celebrado entre el **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)** y **PROTECH INGENIERIA S.A.S.** **2.** Que el día 21 de noviembre de 2024, se firmó acta de iniciación del contrato No. 201 de 2024. **3.** Que en el contrato plurimencionado se estableció que el objeto del contrato es: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL - TRD Y LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD**”. **4.** Que el Contrato N° 201 de 2024, establece en la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL**. Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$131.963.300)**, que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **5.** Que la Cláusula Quinta del Contrato N° 201 de 2024, consagra **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, los cuales empezaran a contarse a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **6.** Que el contratista **PROTECH INGENIERÍA SAS**, mediante comunicación del 24 de diciembre de 2024, ha solicitado una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS** para la ejecución del Contrato, debido a que las actividades finales no han podido culminarse en su totalidad por la ausencia de jefes y encargados de las oficinas productoras, quienes se encuentran de vacaciones, lo que ha impedido la socialización de las Tablas de Retención Documental (TRD) con las dependencias y la aprobación de las mismas por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, retrasando su envío al Archivo General de la Nación; y que, manifiestan su disposición de continuar con el acompañamiento técnico hasta finalizar las actividades pendientes, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Mediante oficio del 26 de diciembre de 2024, y en

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 201 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRAO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y PROTECH INGENIERIA SAS.

atención a la solicitud presentada el 24 de diciembre de 2024 por **PROTECH INGENIERÍA S.A.S.**, la Secretaria General en su calidad de supervisora del contrato solicitó la prórroga de este por primera vez, con el fin de finalizar las actividades relacionadas con la elaboración y convalidación de las Tablas de Retención Documental (TRD) y Tablas de Valoración Documental (TVD) de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, esta determino que es viable y necesario prorrogar el plazo del contrato por **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, en lugar de los treinta (30) días inicialmente solicitados por el contratista, debido a que el cese de actividades por vacaciones y festividades de diciembre y enero interrumpe el normal desarrollo de las labores, impidiendo la socialización y la gestión de la aprobación de las TRD. Esta prórroga permitirá culminar el proceso y garantizar el cumplimiento del contrato y la implementación de los instrumentos archivísticos, de acuerdo con lo anterior solicito la prórroga por un **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** 8. Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, una vez verificado y avalado el oficio del 26 de diciembre de 2024, presentado por la Secretaria General en calidad de Supervisora del Contrato, encuentra justificada la necesidad de prorrogar por primera ocasión el contrato No. 201 de 2024, con base en la necesidad objeto del contrato, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. 9. Que es necesario prorrogar por Primera ocasión el plazo de ejecución por **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**. 10. Que el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". 11. Que por las anteriores consideraciones se hace necesario prorrogar por primera ocasión el plazo de ejecución del Contrato No. 201 de 2024, que de conformidad con las siguientes especificaciones: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA.** Las partes acuerdan prorrogar por primera vez el plazo de ejecución del **Contrato No. 201 de 2024**, por el término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS MÁS**. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la Cláusula Cuarta del **Contrato No. 201 de 2024** la cual quedará así: "**CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta **15 DE FEBRERO DE 2025**, este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993." **PARÁGRAFO:** En caso de que, previa verificación del Supervisor se cumpla de manera anticipada el objeto y las especificaciones técnicas contratadas, las partes podrán convenir la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de los derechos y obligaciones causados hasta la fecha y conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS**



PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 201 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRAO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) Y PROTECH INGENIERIA SAS.

DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente Prorroga No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes, **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a modificar la póliza única original del contrato principal, adicionándola proporcionalmente al valor y tiempo adicionado, respecto de todos los riesgos amparados inicialmente. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece intacta para las partes.

Para constancia se firma en el Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2024.

(SECOP II)
JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

(SECOP II)
JOSUE MIGUEL RODRIGUEZ VIZCAINO
Representante Legal.
PROTECH INGENIERIA SAS

Proyecto: Cristian Gomez Salgado/Profesional Especializado
Reviso: Laura Benavides/Secretaria General